



# Resolución Gerencial General Regional N° 085-2022-GRL-GGR

Huacho, 14 de julio de 2022

**VISTO:** la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2022-GRL-GGR, de fecha 20 de mayo de 2022, el escrito S/N /Doc. N° 3701542 /Exp. N° 2328849, recibido el 06 de julio de 2022, el Informe N° 776-2022-GRL-SGRA/OT, de fecha 07 de julio de 2022, el Informe N° 1612-2022-GRL/SGRA-ORH, de fecha 08 de julio de 2022, el Informe N° 1645-2022-GRL-SGRA, de fecha 11 de julio de 2022, la Hoja de Envío N° 3680-2022-GRL-GGR, recibido el 12 de julio de 2022; el Informe N° 1141-2022-GRL-SGRAJ; de fecha 14 de julio de 2022; la Hoja de Envío N° 3765-2022-GRL-GGR, recibido el 18 de julio de 2022; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 053-2022-GRL-GGR**, de fecha 20 de mayo de 2022, se otorga licencia sin goce de haber a favor del trabajador Carlos Renán Rosas Berrios, servidor del Régimen RECAS a tiempo indeterminado, en el cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería, por motivos personales del 01 de junio hasta el 29 de agosto de 2022 acumulando un total de noventa (90) días para el año 2022;

Que, mediante **escrito S/N /Doc. N° 3701542 /Exp. N° 2328849**, recibido el 06 de julio de 2022, el servidor Carlos Renán Rosas Berrios, presenta su Carta de Renuncia, señalando que ello obedece a razones estrictamente profesionales y personales, la misma que sería efectiva a partir del día 06 de julio de 2022, solicitando se le exonere del plazo establecido por Ley;

Que, mediante **Informe N° 776-2022-GRL-SGRA/OT**, de fecha 07 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Tesorería (e), comunica al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la Renuncia Voluntaria del Servidor Carlos Renán Rosas Berrios, señalando que dicho colaborador se encontraba con licencia sin goce de haber por 90 días calendario a partir del 01 de junio del presente año según resolución Gerencia General Regional N° 053-2022-GRL-GGR; asimismo, comunica que su jefatura considera ACEPTAR la renuncia del servidor en mención;

Que, mediante **Informe N° 1612-2022-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 08 de julio de 2022, el Jefe de la oficina de Recursos Humanos deriva a la Gerencia General Regional, a fin de





que se expida la Resolución correspondiente: Suspender la Licencia sin goce de haber, otorgada por motivos personales del 01 de junio del 2022 al 29 de agosto del 2022, por la renuncia presentada y autorizada por su jefe inmediato al 05 de julio de 2022, acumulando 35 días por este concepto;

Que, mediante **Informe N° 1645-2022-GRL-SGRA**, de fecha 11 de julio de 2022, el sub Gerente Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional a fin de que expida la Resolución correspondiente suspendiendo la Licencia sin goce de haber;

Que, mediante **Hoja de Envió N° 3680-2022-GRL-GGR**, recibido el 12 de julio de 2022, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica evaluación e informe de lo actuado; y de corresponder proyectar acto resolutivo;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia de sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige conforme lo establece el Artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que los servidores bajo el régimen CAS, les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, respecto al régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta a régimen del Decreto Legislativo N° 728, ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados al RECAS en las mismas condiciones;

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que: "13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

- Fallecimiento del contratado.
- Extinción de la entidad contratante.
- Decisión unilateral del contratado.

En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese, este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

(...);

Que, el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa, bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el



empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración, sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndose impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador;

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que el colaborador Carlos Renán Rosas Berrios, es un servidor en la plaza de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen CAS indeterminado; asimismo, se puede apreciar que con Resolución Gerencial General Regional N° 053-2022-GRL-GGR, de fecha 20 de mayo de 2022, se otorga licencia sin goce de haber a favor del trabajador Carlos Renán Rosas Berrios por noventa (90) días a partir del 01 de junio hasta el 29 de agosto de 2022, del mismo modo con escrito S/N, de fecha 06 de julio de 2022, el mencionado servidor presenta su Carta de Renuncia, solicitando que se haga efectiva a partir del día 06 de julio de 2022 y se le exonere del plazo establecido por Ley, consecuentemente téngase presente que el trabajador Carlos Renán Rosas Berrios hizo uso de su licencia sin goce de haber desde el 01 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022 en un total de 35 días, quedando incólume en dicho extremo y debiéndose dejar sin efecto la licencia sin goce de haber del periodo del 06 de julio al 29 de agosto de 2022;

Que, mediante Informe N° 1141-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 14 de julio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2022-GRL-GGR, de fecha 20 de mayo de 2022, que otorga licencia sin goce de haber a favor del trabajador Carlos Renán Rosas Berrios, en el extremo del periodo del 06 de julio al 29 de agosto de 2022, debiendo quedar incólume la licencia sin goce de haber desde el 01 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022 al haber presentado su Carta de Renuncia la misma que fue aceptado por su jefe inmediato;

Que, mediante Hoja de Envió N° 3765-2022-GRL-GGR, recibido el 18 de julio de 2022; la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de octubre de 2009 y a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR, "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos; de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;





En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso a) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

**SE RESUELVE:**



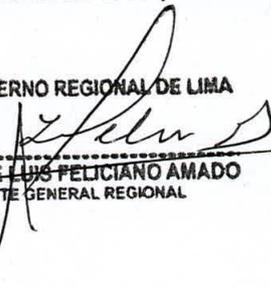
**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2022-GRL-GGR, de fecha 20 de mayo de 2022, que otorga licencia sin goce de haber a favor del trabajador Carlos Renán Rosas Berrios, en el extremo del periodo del 06 de julio al 29 de agosto de 2022, debiendo quedar incólume la licencia sin goce de haber desde el 01 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022 al haber presentado su Carta de Renuncia la misma que fue aceptado por su jefe inmediato.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional, al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
 ING. JORGE LUIS PELICANO AMADO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

